

Número:

Referencia: EX-2024-00884805- -NEU-LYT#MSEG - REGLAMENTACIÓN LEY 3426 -

## **VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00884805- -NEU-LYT#MSEG del registro del Ministerio de Seguridad, la Ley 3426 que declaró el estado de emergencia penitenciaria en todo el territorio provincial; y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3426 se declaró el estado de emergencia penitenciaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de tres (3) años, período que puede ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que la misma comprende tanto aspectos organizativos, funcionales, operativos, preventivos, asistenciales, edilicios, como de personal y de servicio en los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas judicialmente;

Que en efecto, se requieren repuestas estatales inmediatas, llevando a cabo un trabajo intersectorial en el que participen distintos actores comprometidos en el desarrollo de políticas públicas orientadas a actuar sobre la misma, optimizando y capacitando al recurso humano interviniente en el proceso penitenciario;

Que asimismo, se designó al Ministerio de Seguridad como Autoridad de Aplicación, facultándolo a adquirir, mediante los mecanismos de contratación directa, de acuerdo a las facultades del Artículo 64°, Apartado 2) Inciso c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, los bienes, servicios e insumos necesarios para afrontar la emergencia declarada, con independencia de su monto, en forma excepcional y mientras dure la declaración de la misma, y a adoptar todas las medidas que sean necesarias para poder afrontar y mermar las consecuencias de la emergencia penitenciaria;

Que a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas por Ley 3426, resulta indispensable establecer las formas y condiciones a las que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, entre otras:

Que consecuentemente, se eximió de todo impuesto y/o tasa provincial –creado o a crearse– a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las operaciones de crédito público establecidas la Ley 3426;

Que los fondos que se recauden en el marco de la presente Ley serán destinados a la realización de obras de infraestructuras destinadas a la mejora de los servicios penitenciarios y otras dependencias u establecimientos relacionados, y para el fortalecimiento de todas las medidas de seguridad pertinentes en dichas instalaciones;

Que surge la necesidad de proceder a la reglamentación de los Artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 9°, a efectos de comenzar a instrumentar todos los mecanismos necesarios para su implementación;

Que se ha dado intervención a la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad, a la Coordinación Legal del Ministerio de Economía, Producción e Industria; a la Asesoría General de Gobierno, y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

## DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley 3426, a través de la cual se declaró el estado de emergencia penitenciaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de tres (3) años, la que como documento IF-2024-01092596-NEU-MSEG, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y el señor Ministro de Infraestructura.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.